

RECURSO PROCESO PERTENENCIA 2022-425 JUZGADO NOVENO

MARÍA LUCERO GARCÍA SALCEDO <marialuceroabogada@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 17:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO REPOSICION RECHAZO DEMANDADA PERTENENCIA.pdf;



María Lucero García Salcedo
Abogada Especialista Derecho Administrativo

SEÑORES:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA (Q)

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO APELACIÓN

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RANGEL RABA.

DEMANDADO: HENRY ARIAS SANCHEZ

RADICACIÓN: 2022-00425

MARIA LUCERO GARCIA SALCEDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderada del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el **Auto Interlocutorio No 987 de fecha 19 de octubre del año en curso**, mediante el cual su Despacho rechaza Demanda Declaración de Pertenencia.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El artículo 321 del Código General del proceso señala que el recurso de Apelación procede, entre otros, contra los autos que proferidos en primera instancia.

1. El que rechace la demanda.

11. PRESUPUESTOS PROCESALES

Resolvió su despacho rechazar de plano la demanda, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En la providencia cuestionada no se analizó la totalidad del material probatorio aportado con la demanda y subsanación, simplemente se limitó a verificar si se había aportado lo solicitado en la inadmisión, si bien es cierto que no se aportó el Certificado Registrador de instrumentos Públicos en donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, Certificado Nacional Catastral del bien Inmueble objeto de la Litis, Carta Catastral, Certificado de Plano Predial catastral, estos documentos fueron solicitados y cancelados a las entidades competentes, así mismo se solicitó copia del expediente y se pagó el arancel judicial para



María Lucero García Salcedo

Abogada Especialista Derecho Administrativo

Que fuera enviado a su despacho, debe tenerse en cuenta que se aportaron igualmente documentos importantes y se rogo al señor juez conceder un tiempo prudente para que las entidades enviaran lo solicitado, ruego que no hubo pronunciamiento alguno.

En relación a las peticiones radicadas en las entidades que su despacho ordeno, le manifiesto que no puedo ir en contra de la norma, estas entidades tienen 15 días hábiles para responder lo solicitado y esto se lo manifesté en el escrito de subsanación, así mismo le solicite al despacho oficiar a catastro Municipal porque solo pueden solicitar esta información el titular del inmueble, El Certificado Nacional Catastral del bien Inmueble objeto de la Litis, y la Carta Catastral que según catastro es el mismo Plano Catastral que solicito su despacho,

III. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

En torno al tema establecido, es necesario señalar que uno de los modos de adquirir el dominio de un bien, como derecho real que es, es la prescripción (art.673 C.C.), la cual se configura cuando el paso del tiempo le da a la persona el derecho. La prescripción adquisitiva puede a su vez ser ordinaria, cuya consumación está precedida de justo título y extraordinaria apoyada en la posesión irregular, para lo cual no es necesario título alguno. Opera la primera cuando se cumplen los presupuestos consagrados en los artículos 2528 y 2529 del C.C., mientras que para la segunda se requiere que se haya poseído el bien inmueble que pretende usucapir por un período superior a veinte años¹ (arts. 2531 y 2532 ibídem), caso que compete este litigio porque mi poderdante ha poseído el bien legalmente y sin clandestinidad por más de veinte años.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Las solicitudes que ya cancelamos y ruego que le hago a su despacho, circunstancia ésta última que no fue valorada en debida forma por el A quo al momento de estudiar sobre la admisibilidad de la demanda,



Abogada Especialista Derecho Administrativo

La Corte Constitucional en sentencia T-1027 de 2002, indicó lo siguiente:

"[...] el derecho de acceder a la administración de justicia es un derecho fundamental, cuyo alcance no puede concebirse dentro de los estrechos moldes de una posibilidad formal de llegar ante los jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender las demandas de los asociados". En el mismo sentido, en la **Sentencia C-031 de 2019 señaló:** "[...] así como el artículo **229 de la Constitución** establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal".

V. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el **Auto Interlocutorio No 987 de fecha 19 de octubre del año en curso**, Mediante el cual su Despacho rechaza Demanda de Declaración de Pertenencia, en contra del señor **HENRY ARIAS SANCHEZ**, y solicito oficiar a Catastro municipal, para que sea expedido la Carta Catastral y el Plano, toda vez que quien ostenta la calidad de poseedor no está legitimado para solicitarla, así mismo ruego al Despacho conceder unos días para aportar lo solicitado teniendo en cuenta que se cancelaron dichos certificados y se encuentran en trámite para ser reclamados y enviados al juzgado, y continuar con el proceso.

Del señor Juez

Atentamente,

MARIA LUCERO GARCIA S.

MARIA LUCERO GARCIA SALCEDO

C.C 66.716.852 de Tuluá (V)

T.P 276.901 del C.S.J

